



**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICADO # 2023-00841**

Pasa al Despacho para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico. Bucaramanga, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la demanda y sus anexos satisfacen las previsiones establecidas en el C.G.P., el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado formulada por CARLOS ALBERTO PIMENTEL ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.808.500, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de JHON ALEXANDER VARGAS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.537.126, HERNANDO HERNANDEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.925.944, LISNEY HERNANDEZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63549578, HECTOR HERNANDEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18910991, y ELICENIA DIAZ RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.661.021, respecto del apartamento 1-1 – bloque 18 – carrera 27A No. 81-04 – Conjunto Multifamiliar Diamante II – Bucaramanga.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, por ser de mínima cuantía, el trámite del proceso verbal sumario, previsto en los artículos 391 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibidem; en consecuencia, córrase traslado de la demanda junto con sus anexos por el término de diez (10) días para su pronunciamiento.

Adviértase a los demandados que por fundarse la demanda en la falta de pago del canon mensual pactado, no serán oídos hasta que demuestren el pago de los valores que se aducen insolutos, además que deberán consignar a orden del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que durante el transcurso del proceso se causen.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los demandados a la dirección física del inmueble arrendado conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, para que preste caución en cuantía de \$5.216.000, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.

Para afecto de lo anterior, se advierte que en caso de optar por una caución dineraria deberá constituirla a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, y

de acudir a una compañía de seguros, deberá traer la póliza junto con el paz y salvo de la misma.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada MARTHA CARDENAS RODRIGUEZ, portadora de la T.P. 42477 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO  
Juez

**Firmado Por:**

**Fabian Andres Rincon Herreño**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7a906ec89f814714108b36ac99b46f554942d0bacfad36b1b29f0164d1e5eb**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**